



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asunto: Acondicionamiento y limpieza de espacio público / peligro de incendio

Ilmo. Sr.:

Nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **1594/2025**, referencia a la que rogamos haga mención en posteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El motivo de la queja que ha dado lugar a este expediente hace referencia al deficiente estado de limpieza y conservación de determinados espacios públicos y privados situados en el entorno del nº XXX de la XXX de su municipio, donde la acumulación de vegetación y maleza seca genera riesgos de incendio, de proliferación de plagas y problemas de salubridad para los vecinos.

La documentación gráfica facilitada por el autor de las quejas, así como la situación de emergencia climática y el incremento de episodios de incendios forestales y urbanos-forestales (interfaz urbano/forestal) que venimos sufriendo en las últimas semanas en nuestra Comunidad Autónoma, obligan a las Administraciones públicas a adoptar medidas inmediatas de prevención y protección, evitando dilaciones que puedan poner en riesgo la seguridad de las personas, los bienes y el medio ambiente.

En este marco, la existencia de acumulación de vegetación en espacios públicos y en vías públicas urbanas, que deberían estar convenientemente desbrozadas, genera un riesgo objetivo y cierto de incendio, lo que requiere una actuación ágil y eficaz, que no puede quedar supeditada a la tramitación ordinaria del expediente, con solicitud de información en el marco del correspondiente expediente de queja, ya que podría suponer una demora con consecuencias irreparables.

Por ello, la intervención del Procurador del Común mediante Resolución directa dirigida a ese Ayuntamiento resulta plenamente justificada, en aplicación de los principios de precaución y prevención, ampliamente reconocidos en la normativa ambiental y de seguridad ciudadana, así como del principio de eficacia administrativa previsto en el artículo 103 de la Constitución Española.



Cabe pues, dando por cierta la información facilitada por la persona interesada, máxime cuando disponemos de testimonios gráficos, hacer a ese Ayuntamiento un recordatorio de sus deberes legales en cuanto a la prestación de este servicio de cumplimiento obligatorio.

En efecto, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia en materia de medio ambiente urbano, limpieza viaria y tratamiento de zonas verdes, y el artículo 26 de dicha norma configura la limpieza viaria como un servicio de prestación obligatoria en todos los municipios.

La Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, recoge igualmente esta obligación, cuyo cumplimiento debe garantizarse mediante una programación regular y suficiente, de modo que los espacios públicos permanezcan en condiciones de salubridad y seguridad.

Pues bien, esta concreta actividad prestacional municipal no parece haberse realizado adecuadamente en la zona pública a la que se refiere la queja, a la vista de las fotografías remitidas. Ello supone un peligro para los inmuebles y fincas situados en la zona, así como para la seguridad de las personas, principalmente por el riesgo de incendios y de su propagación a las viviendas más próximas. A estos riesgos se suma la proliferación de garrapatas y otras plagas asociadas a la falta de mantenimiento.



Corresponde al Ayuntamiento vigilar la situación en la que se encuentran todos los bienes públicos de su territorio (calles, plazas, jardines o parques) y, asimismo, requerir la actuación de los particulares en los solares de su titularidad para que se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato.

En este sentido, el artículo 8.1 b) 1º de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León y el artículo 19.1 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, disponen la obligación de los propietarios



de conservar los bienes inmuebles en condiciones adecuadas, y la obligación de los Ayuntamientos de vigilar y exigir el cumplimiento de este deber legal, evitando que el deterioro y abandono de terrenos y construcciones pueda incrementar los riesgos de propagación de incendios con las graves consecuencias que de ello se pueden derivar.

No se duda de que el Ayuntamiento cuente con una planificación anual de las tareas de limpieza y desbroce en los espacios públicos de todos los núcleos de población que conforman ese municipio. Sin embargo, las fotografías aportadas muestran que estas tareas, o bien no se han realizado en el espacio referido en la queja o bien han resultado insuficientes para mantenerlo en condiciones adecuadas. Por ello, se estima necesario que ese Ayuntamiento revise la frecuencia y turnos de desbroce establecidos, incrementando las intervenciones o realizándolas con mayor regularidad para garantizar la salubridad de las vías y espacios públicos y reducir los riesgos de incendio en las zonas urbanas y sus entornos.

Finalmente debe añadirse que, según se indica en la queja, las solicitudes vecinales planteadas al Ayuntamiento por estas cuestiones no han obtenido respuesta expresa. Ello resulta contrario al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que impone a todas las Administraciones Públicas la obligación de dictar resolución expresa en todos los procedimientos. La omisión de respuesta constituye un funcionamiento disconforme con la legalidad de la Administración y resulta incompatible con el deber de buena administración proclamado en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León que exige diligencia, transparencia y respeto a la confianza legítima de los administrados en el cumplimiento de las funciones que ha de realizar la Administración.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**



PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten de forma inmediata las medidas necesarias para la limpieza y desbroce del espacio público situado junto al número XXX de XXX de su localidad, garantizando que se mantenga en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, extremando la prevención en el actual contexto de alerta por riesgo de incendios.

SEGUNDA: Que se requiera a los propietarios de los solares colindantes que se encuentren en situación de abandono para que cumplan con su deber legal de conservarlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, extremando las medidas de vigilancia e inspección para que ese deber sea objeto de cumplimiento y, en su caso, sean adoptadas las medidas de ejecución forzosa previstas en el ordenamiento jurídico en caso de incumplimiento del deber de conservación.

TERCERA: Que se garantice la adecuada tramitación de los escritos presentados por los vecinos, dictando resolución expresa en todos los casos, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, en aras de reforzar la confianza ciudadana y de cumplir con el deber de buena administración.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).